



## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, mediante el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**SEGUNDO.-** Que, el Artículo 355 Ibídem, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, y que la autonomía referida implica la gestión de los procesos internos de la Institución y la observación de la normativa nacional aplicable para el efecto;

**TERCERO.-** Qué, el Artículo 147 del Código Orgánico del Ambiente determina que “La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética”;

**CUARTO.-** Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), del cual el país es miembro, emite directrices en materia de Utilización de Animales en la Investigación y Educación;

**QUINTO.-** Que, la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010, establece medidas para la protección de los animales utilizados con fines científicos o educativos;

**SEXTO.-** Que, el Artículo 249 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, establece que *“la investigación institucional se desarrolla de forma responsable, bajo principios éticos, democráticos, transparentes, con la participación de docentes, técnicos y estudiantes y contribuirá a la mejora y actualización de los planes de desarrollo de la provincia de Loja, de la zona Sur y del país”*;

**SÉPTIMO.-** Que, el literal h) del Artículo 250 Ibídem, determina que dentro de los principios éticos generales para la investigación institucional se contemplará el cumplimiento de las normas éticas institucionales, nacionales y universales relacionadas con la investigación;



**OCTAVO.-** Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en su artículo 247 señala: *“Las instituciones de educación superior y empresas que utilicen animales con fines educativos o de investigación deberán estructurar un comité de ética bajo los lineamientos y requisitos establecidos por la Agencia.- Para la utilización de animales con fines de investigación y educación, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto de investigación por parte del comité de ética para la investigación y educación con animales.”*;

**NOVENO.-** Que, en la Universidad Nacional de Loja, se llevan a cabo permanentemente investigaciones y actividades académicas, que involucran el uso de animales, considerando pertinente la creación de un Comité de Ética para la Investigación en Animales (CEIA-UNL) institucional, tomando en consideración la normativa aplicable para ello; y,

En uso de las atribuciones y competencias del Órgano Colegiado Superior, establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja,

### RESUELVE:

## EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN ANIMALES APLICABLE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### TÍTULO I DEL OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer la creación, integración, facultades, deberes y el procedimiento para el funcionamiento del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL.

**Art. 2.- Naturaleza.-** El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, podrá adoptar decisiones ante los conflictos y dilemas éticos, en relación a los procesos de investigación que involucren la participación y procedimientos con animales.

**Art. 3.- Finalidad.-** Garantizar la no maleficencia, bienestar y seguridad de los animales en el contexto de la investigación, coherente con el Reglamento de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) y, demás normativa aplicable.

**Art. 4.- Ámbito de acción.-** El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, tendrá competencia para revisar los proyectos de investigación que involucren animales, y que tengan directa relación con la Universidad Nacional de Loja y de organismos externos que soliciten su intervención.

Se revisarán los proyectos institucionales cuando la investigación:



- a. Sea financiada o patrocinada por la Universidad Nacional de Loja;
- b. Sea dirigida o integrada por un miembro de la Universidad Nacional de Loja; y,
- c. Utilice instalaciones o recursos de la Universidad Nacional de Loja.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ

**Art. 5.- Integrantes.-** El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, estará integrado por seis miembros, servidores de la Universidad Nacional de Loja, con excepción del representante de la sociedad civil:

- a. Tres docentes investigadores, relacionados con la vida animal y con formación en el manejo y bioética, como médicos veterinarios, ingenieros agropecuarios, biólogos o ingenieros zootecnistas;
- b. Un profesional relacionado con la vida animal, con experticia en metodología de la investigación y/o bioestadística;
- c. Un representante jurídico; y,
- d. Un representante de la sociedad civil, sin conflicto de intereses.

Los miembros del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, durarán en funciones cuatro años.

**Art. 6.- Designación de miembros.-** Los miembros del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, serán designados por el Rector de la institución.

**Art. 7.- Del Personal Externo.-** El representante de la sociedad civil que integre el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Dominio en investigación científica;
- b. Experiencia en proyectos de investigación en animales;
- c. Conocimiento sobre Bioética;

**Art. 8.- Funciones del Comité.-** Son funciones del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, las siguientes:

- a. Asesorar, de ser requerido al pleno del Órgano Colegiado Superior, sobre principios y normativas nacionales e internacionales relacionadas con la protección, seguridad y bienestar de los animales, objeto de investigación;



- b. Proponer de acuerdo a requerimientos institucionales, al Órgano Colegiado Superior, políticas y estrategias de difusión de las temáticas de interés público, relacionadas con los problemas de bioética y la generación de bioconocimiento;
- c. Informar al Órgano Colegiado Superior acerca de los conflictos que se suscitaren en las líneas o proyectos de investigación, que evidencien riesgo o afectación de los derechos de los animales;
- d. Fortalecer las líneas de investigación de la Universidad Nacional de Loja, garantizando la innovación científica, técnica, tecnológica, y el respeto a los derechos de los animales, objeto de investigación;
- e. Velar por el cumplimiento de las políticas de investigación referidas a la generación de bioconocimiento;
- f. Propiciar el debate universitario sobre los temas fundamentales de la bioética;
- g. Evaluar la idoneidad de las instalaciones, así como la factibilidad del proyecto;
- h. Evaluar permanentemente los documentos relacionados con la investigación;
- i. Realizar seguimiento de las investigaciones, desde su inicio hasta la recepción del informe final. Para ello:
  - El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, podrá efectuar o sugerir inspecciones a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, o quien ejerza sus competencias.
  - Los investigadores notificarán al Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, los avances de las investigaciones semestralmente; así como, de su culminación, en el plazo de noventa (90) días calendario.
  - Cuando la investigación sobrepase el tiempo previsto para la ejecución, el investigador informará al Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, los motivos por los cuales no se culminó y las medidas que se adoptarán para asegurar su finalización;
- j. Reportar semestralmente a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la lista de investigaciones aprobadas y proporcionar información de las investigaciones evaluadas y ejecutadas;



- k. Revocar la aprobación de la investigación cuando se incumplan los procedimientos establecidos. En este caso, el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, comunicará acerca del particular de forma debidamente motivada, a los investigadores responsables, a las instituciones y al patrocinador; y,
- l. Realizar la emisión del informe técnico de los proyectos que le fueren asignados.

**Art. 9.- Obligaciones del Comité.-** Son obligaciones del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, las siguientes:

- a. Garantizar confidencialidad;
- b. Asistir puntualmente a todas las sesiones;
- c. Participar en el análisis y valoración de los proyectos de investigación presentados al Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL;
- d. Presentar oportunamente los informes de los resultados de las valoraciones de los proyectos asignados por el presidente;
- e. Participar con voz y voto en la toma de decisiones; y,
- f. Declarar conflicto de intereses en los proyectos asignados.

## CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DEL COMITÉ

**Art. 10.- Dirección del Comité.-** El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, contará con un Presidente y Secretario, quienes serán electos de entre sus miembros, por mayoría simple de votos.

**Art. 11.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente:

- a. Elaborar con los demás integrantes el plan anual de trabajo;
- b. Presidir las reuniones;
- c. Suscribir las actas de sesiones, decisiones y documentos de comunicación interna y externa generados por el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL;
- d. Establecer fecha y orden del día para cada reunión, disponiendo al Secretario la convocatoria respectiva;
- e. Hacer uso del voto dirimente;



- f. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos de revisión de los proyectos de investigación con dilemas, sometidos a conocimiento del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL;
- g. Proponer la modalidad de revisión de los proyectos de investigación presentados al Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL;
- h. Designar de entre los miembros del Comité, a quienes participarán como revisores de los proyectos de investigación; e;
- i. Promover la capacitación y actualización de sus integrantes.

**Art. 12.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del secretario:

- a. Convocar a las sesiones del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, por orden del Presidente;
- b. Elaborar las actas de cada sesión y socializarlas con el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL;
- c. Archivar la documentación relacionada con las sesiones, dictámenes y demás. que se generen en el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL;
- d. Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas desde la presidencia; y,
- e. Velar por la conservación y seguridad del acervo documentario del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL.

**Art. 13.- Faltas.-** Son faltas de los miembros del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL:

- a. Incumplimiento de las funciones y obligaciones;
- b. Faltar a los principios de bioética señalados en normativas nacionales e internacionales;
- c. Divulgar información confidencial;
- d. Conflicto de interés no declarado, parcialización en las recomendaciones, negligencia e imprudencia; y,
- e. Las demás establecidas en las normativas.



**Art. 14.- De las sanciones.-** Los miembros del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, dejarán de pertenecer al mismo, cuando incurrieren en una o más de las faltas señaladas en el artículo anterior.

**Art. 15.- Separación.-** La separación de los miembros se produce por:

- a. Renuncia voluntaria;
- b. Dejar de pertenecer a la Institución;
- c. Fenecimiento del período para el cual fue elegido; y,
- d. Por Sanción.

Dada su separación, se procederá a reemplazarlo de acuerdo a la normativa legal vigente.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

**Art. 16.- Tipos de sesiones.-** Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo mensualmente. Si no se diera por falta de quórum u otra razón debidamente motivada y justificada, será el presidente, quien convoque nuevamente. Las extraordinarias se darán a petición del presidente o de la mayoría simple de los miembros del Comité.

**Art. 17.- La convocatoria.-** El Secretario será quien convoque por medios físicos o digitales a cada uno de los miembros, por los menos con 8 días de anticipación, en caso de sesiones ordinarias, o con 48 horas previas, si se tratare de extraordinarias. La convocatoria deberá contener: día, fecha, hora, modalidad o lugar de la reunión, y, orden del día; se adjuntarán los documentos habilitantes.

**Art. 18.- Del Quórum.-** El quórum para las sesiones deberá estar constituido por al menos la mitad más uno de sus miembros. En ausencia del Secretario, el Presidente nombrará para esa sesión un Secretario Ad-hoc, de entre los presentes.

**Art. 19.- Dinámica de la Sesión.-** La sesión será dirigida por el Presidente. Inicia con la aprobación de actas, posterior a lo que se abordarán cada uno de los puntos del orden del día. Los miembros del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, podrán hacer uso de la palabra en las ocasiones que requirieren, respetando el orden parlamentario. Las intervenciones tendrán una duración máxima de 10 minutos.



**Art. 20.- De los dictámenes.-** Se adoptarán por mayoría de los votos nominales emitidos por el quórum del comité. El voto es obligatorio. No se permitirán abstenciones.

Si algún miembro del Comité forma parte de un grupo o equipo de investigación que presenta un proyecto para ser aprobado, dicho miembro tendrá que excusarse de participar en las valoraciones y aprobación del proyecto.

## CAPÍTULO II DE LAS ACTAS

**Art. 21.- Actas.** El secretario/a elaborará las actas de las sesiones, las cuales serán legalizadas por el presidente y secretario/a.

**Art 22.- Contenido de las actas.-** Las actas contendrán:

- a. Un resumen de la agenda de la sesión, la síntesis del protocolo analizado, las deliberaciones y la decisión;
- b. El periodo que tomó la revisión del estudio;
- c. El razonamiento para exigir cambios o no aprobación;
- d. La justificación de modificaciones sustanciales de información sobre los riesgos o procedimientos;
- e. La lista de participantes de la sesión, incluidos, de ser el caso, los nombres de los miembros que salieron de la reunión debido a un conflicto de intereses;
- f. Las argumentaciones que sustenten las decisiones; y,
- g. La firma de todos los participantes en la sesión.

## SECCIÓN I DE LOS DICTÁMENES

**Art 23. Dictámenes.-** Los dictámenes del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, serán comunicados a los investigadores principales o patrocinadores del proyecto; una vez que las actas hayan sido legalizadas. En el acta, los dictámenes del Comité, incluirán de manera completa y detallada las acciones tomadas para la revisión del proyecto, pudiendo ser:

- a. Aprobada sin modificación alguna;
- b. Por aprobar (Si se efectuaren modificaciones y ajustes sugeridos por los revisores); y,
- c. No aprobado, en caso de que no cumpliera con los criterios éticos, metodológicos y jurídicos.



## TÍTULO IV DE LOS CRITERIOS ÉTICOS, METODOLÓGICOS Y JURÍDICOS

**Art. 24.- De los criterios.-** El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, garantizará el cumplimiento de los criterios éticos, metodológicos y jurídicos en la planificación, diseño y ejecución de actividades en los proyectos de investigación.

**Art 25.- Criterios éticos.-** Los criterios éticos a considerar son los siguientes:

- a. Respetar a los animales objeto de estudio, garantizando los principios universales de la bioética;
- b. Valorar el beneficio que otorgará el estudio a la comunidad y el país;
- c. Comunicar riesgos y beneficios a los que se exponen los animales implicados en el estudio. Se exigirá que los riesgos sean admisibles y no rebasen los establecidos; y,
- d. Idoneidad ética y experticia técnica del investigador principal y su equipo.

El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, notificará al equipo investigador y a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, con copia a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, cualquier incumplimiento de las normas de ética en los proyectos de investigación aprobados o en ejecución.

**Art 26.- Criterios metodológicos.-** Son los siguientes:

- a. Pertinencia o relevancia de la investigación;
- b. Justificación del estudio;
- c. Validez interna del diseño del estudio para producir resultados viables, aleatorización, enmascaramiento, tamaño de la muestra;
- d. Validez externa del diseño del estudio para ser extrapolado a conjunto de la población: criterios de inclusión, y exclusión de la población objetivo; y,
- e. Coherencia de los procedimientos estadísticos para el análisis de los datos.

**Art 27.- Criterios Jurídicos:**

- a. Verificar que las decisiones respecto a las investigaciones, cumplan con lo establecido en la legislación y demás normativa nacional e internacional;



- b. Todas las investigaciones que involucren animales, deben ser aprobadas por el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL;
- c. Analizar y aprobar los contratos entre el promotor del estudio y los investigadores; y,
- d. Conocer aspectos relevantes sobre los acuerdos a los que llegaren el promotor de la investigación y el propietario del espacio físico en donde ha de realizarse el estudio.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Art 28.- Documentos para evaluación.-** El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, solicitará a los investigadores, los siguientes documentos para iniciar la evaluación del proyecto de investigación:

- a. Solicitud dirigida al Presidente del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, contemplando la revisión del proyecto. Deberá estar suscrita por el investigador principal y el promotor del estudio;
- b. Original del proyecto de investigación;
- c. Declaración del participante en los casos en que el estudio involucre: toma importación y exportación de muestras e interacción con el investigador;
- d. Declaración del uso adecuado de la información;
- e. Adjuntar formularios que el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, considere pertinentes; y,
- f. Original del proyecto de investigación;

### CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN

**Art. 29.- Aprobación de proyectos.-** Para la emisión de aprobación de proyectos de investigación, se cumplirá con el procedimiento siguiente:

- a. Instaurada la sesión, el Secretario constatará la documentación relacionada con los proyectos, misma que hará constar en actas;



- b. El Comité, analizará los proyectos que cumplan con los formularios requeridos;
- c. Si una solicitud de valoración bioética, no adjunta los documentos de respaldo, el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, procederá con su devolución al investigador principal o al patrocinador de la investigación;
- d. Con excepción del revisor (es), el pleno del Comité debatirá el informe;
- e. El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, en consenso dictaminará si se aprueba o no, emitirá opinión y recomendaciones, que serán de observancia obligatoria por parte de los investigadores;
- f. El voto aprobatorio será por mayoría simple de los presentes en la sesión, lo cual será notificado a los investigadores; y,
- g. El investigador podrá solicitar la reconsideración del dictamen del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, en un plazo de ocho días a partir de la notificación.

**Art. 30.- Monitoreo de los proyectos.-** Durante el desarrollo del estudio, el investigador reportará al Comité de Ética de Investigación en Animales de la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, cada seis meses, los avances de la Investigación. En caso de que se realizaren enmiendas a los proyectos de investigación aprobados, el responsable o el investigador principal, respectivamente, comunicará del particular al Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, como requisito obligatorio para continuar el desarrollo de la propuesta, hasta concluirla.

**Art.31.- Notificación de daño.-** Si se produjera daño no anticipado o existiere riesgo de éste durante el desarrollo de la investigación; el representante, director o investigador principal, como corresponda, deberá reportarlo oportunamente al Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, mismo que se pronunciará en el sentido de suspenderlo o no, temporal o permanentemente.

## TÍTULO VI DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN

**Art. 32.- Capacitación.-** El presidente elaborará un plan de capacitación anual para todos los miembros del Comité, se efectuará considerando:

- a.) Los procesos de formación y capacitación serán ejecutados por profesionales de la institución, o de otras públicas o privadas, con experiencia suficiente y probada en temas inherentes a la metodología



- de la investigación, investigación en animales, bioética, y normativa nacional e internacional;
- b.) Los integrantes del Comité, deberán recibir al menos tres capacitaciones al año;
  - c.) Serán de responsabilidad del presidente y la máxima autoridad de la Institución, proponer el cronograma de capacitación anual del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL; y,
  - d.) Finalizado cada año de gestión, el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, deberá remitir a las instancias competentes, las evidencias del cumplimiento del cronograma de capacitaciones.

## TÍTULO VII DEL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

**Art. 33.- Archivo.-** Los documentos físicos y digitales generados en el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, reposarán en archivos inventariados e instalaciones del Comité, bajo responsabilidad de su Presidente y Secretario, quienes garantizarán integridad y confidencialidad de los mismos. La información será custodiada por el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, durante el lapso de 7 años; posterior a este plazo, pasará a ser parte del archivo central de la Institución.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Los docentes de la Universidad Nacional de Loja que conformen el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, tendrán derecho dentro de su carga horaria, hasta máximo 10 horas semanales, para desarrollar sus funciones; de conformidad con la normativa y disposiciones administrativas de la Institución.

**SEGUNDA.-** Los miembros del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, serán profesores titulares con dedicación a tiempo completa.

**TERCERA.-** El presente Reglamento contiene terminología propia para el desarrollo de la investigación en animales.

**CUARTA.-** Es competencia exclusiva del Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, otorgar aval a los proyectos de investigación.

**QUINTA.-** Una vez constituido el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, este tendrá la obligación de desarrollar los formularios que se requieran para la presentación,



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

seguimiento, suspensión y finalización de los proyectos de investigación, sujetos a evaluación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, gestionará los recursos económicos necesarios para el fortalecimiento de sus actividades, si así lo requiriere, ante la máxima autoridad de la Institución.

**SEGUNDA.-** La Comisión de Normativa del Órgano Colegiado Superior y el Comité de Ética de Investigación en Animales aplicable en la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL, propondrán el mejoramiento y actualización de éste Reglamento, conforme a requerimientos.

**TERCERA.-** Dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de este Reglamento, la primera autoridad de la Universidad Nacional de Loja, designará a los miembros del Comité de Ética de Investigación en Animales de la Universidad Nacional de Loja CEIA-UNL; y encargará al Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables la responsabilidad de impulsar los trámites internos y externos que permitan la aplicabilidad de la presente normativa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Se deroga toda normativa de igual o inferior jerarquía existente dentro del ordenamiento jurídico de la Universidad Nacional de Loja, relacionada a Ética de Investigación en Animales, y que se oponga al presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en la Sala de Grados de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,**

**CERTIFICA:**

Que, el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN ANIMALES APLICABLE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, ha sido aprobado por el Órgano Colegiado Superior: en primera, en sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintidós; y, en segunda y definitiva, en sesión ordinaria de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Loja, 08 de mayo de 2023

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**

WA/nImdeA.